

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

RAD. 2018-00641 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **006569**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. S-2019-063526/ANOPA-GRUEM-29.5, de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

**RAD. 2018-00641 (JUZGADO DE ORIGEN -34)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006568

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

RAD. 2019-00011 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

3006567

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, al subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **BANCOLOMBIA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESION DE CREDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.Civil).

2. Téngase como apoderado judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con C.C. 94.536.420 y con T.P. N°. 165.612 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

RAD. 2019-00011 (JUZGADO DE ORIGEN -34)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006566

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 20A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

**RAD. 2019-00207 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006565

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente la comunicación allegada por el INPEC.

2. Por secretaría reproducir el oficio ordenado en el numeral 2 del auto de fecha Agosto 6 de 2019, (fl. 24).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 10A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019

Secretaría (ra)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Estado de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

RAD. 2011-00522 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

006564

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el oficio N°. 004-2471 dirigido a la Subdirección de Tesorería Municipal, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

RAD. 2019-00210 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

~ 006563

Revisado el presente proceso y visto el escrito que antecede, observa el despacho que el pagador de OCCING INGENIERIA DE OCCIDENTE S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de Abril de 2019, por lo que deberá requerirse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la entidad OCCING INGENIERIA DE OCCIDENTE S.A.S., a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ, con C.C. 16.934.824. **OFICIESE por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

**RAD. 2018-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006562

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **IVQ-629** propiedad de **SANDRA BAYONA BARRIENTOS**, identificada con cédula N°. 66.852.165 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

2. CITAR al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., el Juzgado ordenará su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de 20 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 25 de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.**
DEMANDADO : **LUIS ALFREDO MOSQUERA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006560

RAD. 76001-40-03-025-2019-00439-00

Santiago de Cali, Noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a 1 de octubre de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.** contra **LUIS ALFREDO MOSQUERA** por pago de las cuotas en mora a 1 de octubre de 2019.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución – escritura hipotecaria, pagare y carta de instrucciones - , a costa de la parte demandante con constancia de pago de las cuotas en mora a 1 de octubre de 2019, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20A de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 25 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JAVIER MOSQUERA HERRERA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006559

RAD. 76001-40-03-023-2018-00571-00

Santiago de Cali, Noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION..

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JAVIER MOSQUERA HERRERA** por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION., previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIO DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

**RAD. 2015-00594 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006557

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Hacerle saber a la peticionaria que los oficios para dar trámite al levantamiento de medidas de embargo, se encuentran perfeccionados en la secretaría del despacho, en espera de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2019

**RAD. 2013-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006558

Revisado el presente trámite, observa el despacho que el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, no ha sido facultado como apoderado judicial para representar al demandante BANCO COOMEVA S.A.,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el escrito que antecede sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 20A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canga
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 4-2019-00378-00**

AUTO No. 006556

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se consulte a SURA EPS Y SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA información sobre afiliación del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR A SURA EPS Y SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA solicitándole que informe si el demandado **GUILLERMO MUÑOZ DE CASTRO c.c. 6.107.369** se encuentra vinculado a esa entidad en calidad de cotizante y de ser así indique quien es su empleador.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2019

Secretario
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2015-00504-00

AUTO No. 06561

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada que se le haga entrega del vehículo de placas MSY 045 de su propiedad, aduciendo pago de la obligación al demandante en el mes de agosto de 2019, con un saldo pendiente por tarjeta de crédito. Sin embargo manifiesta que conoce que el bien fue rematado el 5 de septiembre de 2019.

Efectivamente la actuación cumplida en el proceso contiene diligencia de remate y aprobación de 19 de septiembre de 2019, folio 148,c1. Es imperioso señalar que dentro del proceso se agotaron las etapas pertinentes para llegar a dicha actuación, sin que exista comunicación alguna de parte del demandante o de la demandada que anunciara pago de la deuda con anterioridad, razón por la que en auto de 22 de octubre de 2019 se dispuso la entrega de dineros como abono a la deuda.

Por todo lo expuesto, la petición elevada por la parte demandada es notoriamente improcedente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por ser notoriamente improcedente.

SEGUNDO. SOLICITAR a la parte ejecutada que se remita a las actuaciones y providencias visibles a folios 120, 121, 137 y 138, y 148 y ss.

TERCERO. Finalmente se le solicita a la parte ejecutada que se remita al auto de 22 de octubre de 2019, mediante el cual se dispuso la entrega de dineros al demandante como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 NOV 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2013-00546-00

AUTO No. > 006555

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante la fijación de fecha para remate.

Revisado el proceso se advierte que no se encuentra avaluado el inmueble objeto de medida cautelar, tampoco se encuentra acreditada que ya se encuentren registrado el embargo por cuenta de este despacho y proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud por carecer de presupuestos para la fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 030-2015-00454-00

AUTO No. 006554

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Mediante **Oficio No. 4875 Y No. 4873** de 7 de noviembre de 2019 recibido el 18 de noviembre de 2019 a las 9:52 a.m., librado en proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra BELISARIO MONTUFAR JARAMILLO radicación **0760014189008-2017-00657-00** el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **Belisario Montufar Jaramillo c.c. 16.628.217** que NO SURTEN EFECTO pues con anterioridad se aceptó existe otra medida de la misma naturaleza recibida con anterioridad de ese mismo despacho y ordenada en proceso **030-2015-00441-00** que allí se adelanta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos las comunicaciones enunciadas para que obren.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, dando respuesta a su No. **Oficio No. 4875 Y No. 4873** de 7 de noviembre de 2019, librado en proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra BELISARIO MONTUFAR JARAMILLO radicación **0760014189008-2017-00657-00** el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, informándole que la medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **Belisario Montufar Jaramillo c.c. 16.628.217** NO SURTEN EFECTO pues con anterioridad se aceptó existe otra medida de la misma naturaleza recibida con anterioridad de ese mismo despacho y ordenada en proceso **030-2015-00441-00** que allí se adelanta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución SECRETARIO Carlos Eduardo Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 032-2017-00002-00**

AUTO No. 006553

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Mediante **Oficio No. 4693** de 8 de noviembre de 2019 recibido el 13 de noviembre de 2019 a las 9:52 a.m., librado en proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD contra BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO radicación **0760014189001-2017-00387-00** el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **Bernardo Enrique Díaz Castillo** que NO SURTEN EFECTO pues con anterioridad se aceptó existe otra medida de la misma naturaleza recibida con anterioridad de ese mismo despacho y ordenada en proceso **002-2018-00012-00** que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos las comunicaciones enunciadas para que obren.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, dando respuesta a su **Oficio No. 4693** de 8 de noviembre de 2019 recibido el 13 de noviembre de 2019 a las 9:52 a.m., librado en proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD contra BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO radicación **0760014189001-2017-00387-00**, informándole que la medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **Bernardo Enrique Díaz Castillo** que NO SURTEN EFECTO pues con anterioridad se aceptó existe otra medida de la misma naturaleza recibida con anterioridad de ese mismo despacho y ordenada en proceso **002-2018-00012-00** que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE**, que allí se adelanta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

006551

AUTO

RAD. 76001-40-03-015-2011-00751-00

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandado el 6 de noviembre de 2019, folios 92 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones:

No corresponde a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, ni en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución o la liquidación del crédito en firme a 30 de octubre de 2017 – folio 28 c1.

Para ello se precisa que el valor del capital es de \$5.000.000,00 M/CTE y que los intereses se tasan del 1 de noviembre de 2017 a 6 de noviembre de 2019.

La liquidación se refleja así de acuerdo con la información tomada del proceso contenida en la liquidación del crédito en firme, incrementada en los intereses causados desde en el periodo antes anunciado:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.000,00	\$ 23.793,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	23.793	\$ 0,00	0	12.000	\$ 12.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.000,00	\$ 35.793,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	35.793	\$ 0,00	0	12.000	\$ 12.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 11.750,00	\$ 47.543,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	47.543	\$ 0,00	0	11.750	\$ 11.750,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 11.600,00	\$ 59.143,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	59.143	\$ 0,00	0	11.600	\$ 11.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 11.500,00	\$ 70.643,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	70.643	\$ 0,00	0	11.500	\$ 11.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.450,00	\$ 82.093,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	82.093	\$ 0,00	0	11.450	\$ 11.450,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 11.400,00	\$ 93.493,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	93.493	\$ 0,00	0	11.400	\$ 11.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 11.550,00	\$ 105.043,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	105.043	\$ 0,00	0	11.550	\$ 11.550,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.400,00	\$ 116.443,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	116.443	\$ 0,00	0	11.400	\$ 11.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.300,00	\$ 127.743,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	127.743	\$ 0,00	0	11.300	\$ 11.300,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 11.250,00	\$ 138.993,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	138.993	\$ 0,00	0	11.250	\$ 11.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 11.200,00	\$ 150.193,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	150.193	\$ 0,00	0	11.200	\$ 11.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.050,00	\$ 161.243,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	161.243	\$ 0,00	0	11.050	\$ 11.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 11.000,00	\$ 172.243,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	172.243	\$ 0,00	0	11.000	\$ 11.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 10.950,00	\$ 183.193,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	183.193	\$ 0,00	0	10.950	\$ 10.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.850,00	\$ 194.043,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	194.043	\$ 0,00	0	10.850	\$ 10.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 10.800,00	\$ 204.843,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	204.843	\$ 0,00	0	10.800	\$ 10.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.750,00	\$ 215.593,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	215.593	\$ 0,00	0	10.750	\$ 10.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.650,00	\$ 226.243,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	226.243	\$ 0,00	0	10.650	\$ 10.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 10.900,00	\$ 237.143,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	237.143	\$ 0,00	0	10.900	\$ 10.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 10.750,00	\$ 247.893,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	247.893	\$ 0,00	0	10.750	\$ 10.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.700,00	\$ 258.593,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	258.593	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.750,00	\$ 269.343,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	269.343	\$ 0,00	0	10.750	\$ 10.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.700,00	\$ 280.043,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	280.043	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.700,00	\$ 290.743,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	290.743	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.700,00	\$ 301.443,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	301.443	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.700,00	\$ 312.143,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	312.143	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.600,00	\$ 322.743,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	322.743	\$ 0,00	0	10.600	\$ 10.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 10.550,00	\$ 331.535,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	333.293	\$ 0,00	0	10.550	\$ 8.791,67
dic-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00	\$ 331.535,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	333.293	\$ 0,00	333.293	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 500.000
Interés 31-05-2017	\$ 233.703
SALDO INTERESES	\$ 331.535
DEUDA TOTAL	\$ 1.065.238

SON: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO M/CTE.

La obligación a cargo del demandado es de \$1.065.238,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

CAPITAL	\$ 500.000
Interés 31-05-2017	\$ 233.703
SALDO INTERESES 6 DE NOV. 2019	\$ 331.535
DEUDA TOTAL	\$ 1.065.238

TOTAL ADEUDADO \$1.065.238,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH CRTIZ PINZON

2.



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2019

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos...**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO  006550

RAD. 76001-40-03-008-2013-00288-00

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandado el 6 de noviembre de 2019, folios 41 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones:

No corresponde a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, ni en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución o la liquidación del crédito en firme a 19 de octubre de 2017 – folio 37 Y SS c1.

Para ello se precisa que el valor del capital es de \$500.000,00 M/CTE y que los intereses se tasan del 20 de octubre de 2017 a 6 de noviembre de 2019.

La liquidación se refleja así de acuerdo con la información tomada del proceso contenida en la liquidación del crédito en firme, incrementada en los intereses causados desde en el periodo antes anunciado:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 11.500,00	\$ 18.846,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	18.847	\$ 0,00	0	11.500	\$ 11.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.450,00	\$ 30.296,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	30.297	\$ 0,00	0	11.450	\$ 11.450,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 11.400,00	\$ 41.696,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	41.697	\$ 0,00	0	11.400	\$ 11.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 11.550,00	\$ 53.246,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	53.247	\$ 0,00	0	11.550	\$ 11.550,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.400,00	\$ 64.646,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	64.647	\$ 0,00	0	11.400	\$ 11.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.300,00	\$ 75.946,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	75.947	\$ 0,00	0	11.300	\$ 11.300,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 11.250,00	\$ 87.196,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	87.197	\$ 0,00	0	11.250	\$ 11.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 11.200,00	\$ 98.396,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	98.397	\$ 0,00	0	11.200	\$ 11.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.050,00	\$ 109.446,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	109.447	\$ 0,00	0	11.050	\$ 11.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 11.000,00	\$ 120.446,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	120.447	\$ 0,00	0	11.000	\$ 11.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 10.950,00	\$ 131.396,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	131.397	\$ 0,00	0	10.950	\$ 10.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.850,00	\$ 142.246,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	142.247	\$ 0,00	0	10.850	\$ 10.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 10.800,00	\$ 153.046,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	153.047	\$ 0,00	0	10.800	\$ 10.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.750,00	\$ 163.796,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	163.797	\$ 0,00	0	10.750	\$ 10.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.650,00	\$ 174.446,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	174.447	\$ 0,00	0	10.650	\$ 10.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 10.900,00	\$ 185.346,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	185.347	\$ 0,00	0	10.900	\$ 10.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 10.750,00	\$ 196.096,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	196.097	\$ 0,00	0	10.750	\$ 10.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.700,00	\$ 206.796,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	206.797	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.750,00	\$ 217.546,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	217.547	\$ 0,00	0	10.750	\$ 10.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.700,00	\$ 228.246,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	228.247	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.700,00	\$ 238.946,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	238.947	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.700,00	\$ 249.646,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	249.647	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.700,00	\$ 260.346,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	260.347	\$ 0,00	0	10.700	\$ 10.700,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.600,00	\$ 270.946,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00	270.947	\$ 0,00	0	10.600	\$ 10.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 10.550,00	\$ 273.057,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	281.497	\$ 0,00	0	10.550	\$ 2.110,00
dic-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00	\$ 273.057,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	281.497	\$ 0,00	281.497	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 500.000,00
INTERES A 19-10-2017	\$ 874.625,00
INTERES A 6-11-2019	\$ 273.057,00
DEUDA TOTAL	\$ 1.647.682

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La obligación a cargo del demandado es de \$1.647.682,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

CAPITAL	\$ 500.000,00
INTERES A 19-10-2017	\$ 874.625,00
INTERES A 6-11-2019	\$ 273.057,00
DEUDA TOTAL	\$ 1.647.682,00

TOTAL ADEUDADO \$1.647.682,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

006552

AUTO

RAD. 76001-40-03-003-2016-00638-00

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandado el 6 de noviembre de 2019, folios 92 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones:

No corresponde a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, ni en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución o la liquidación del crédito en firme a 30 de octubre de 2017 – folio 28 c1.

Para ello se precisa que el valor del capital es de \$5.000.000,00 M/CTE y que los intereses se tasan del 1 de noviembre de 2017 a 6 de noviembre de 2019.

La liquidación se refleja así de acuerdo con la información tomada del proceso contenida en la liquidación del crédito en firme, incrementada en los intereses causados desde en el periodo antes anunciado:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR ALABONO	X	X	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 114.500,00	\$ 225.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	225.667	\$ 0,00	0	114.500	\$ 114.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 114.000,00	\$ 339.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	339.667	\$ 0,00	0	114.000	\$ 114.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 115.500,00	\$ 455.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	455.167	\$ 0,00	0	115.500	\$ 115.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 114.000,00	\$ 569.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	569.167	\$ 0,00	0	114.000	\$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 113.000,00	\$ 682.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	682.167	\$ 0,00	0	113.000	\$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 112.500,00	\$ 794.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	794.667	\$ 0,00	0	112.500	\$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 112.000,00	\$ 906.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	906.667	\$ 0,00	0	112.000	\$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 110.500,00	\$ 1.017.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.017.167	\$ 0,00	0	110.500	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 110.000,00	\$ 1.127.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.127.167	\$ 0,00	0	110.000	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 109.500,00	\$ 1.236.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.236.667	\$ 0,00	0	109.500	\$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 108.500,00	\$ 1.345.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.345.167	\$ 0,00	0	108.500	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 108.000,00	\$ 1.453.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.453.167	\$ 0,00	0	108.000	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 107.500,00	\$ 1.560.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.560.667	\$ 0,00	0	107.500	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 106.500,00	\$ 1.667.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.667.167	\$ 0,00	0	106.500	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 109.000,00	\$ 1.776.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.776.167	\$ 0,00	0	109.000	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 107.500,00	\$ 1.883.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.883.667	\$ 0,00	0	107.500	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.000,00	\$ 1.990.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.990.667	\$ 0,00	0	107.000	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 107.500,00	\$ 2.098.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.098.167	\$ 0,00	0	107.500	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 107.000,00	\$ 2.205.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.205.167	\$ 0,00	0	107.000	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 107.000,00	\$ 2.312.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.312.167	\$ 0,00	0	107.000	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.000,00	\$ 2.419.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.419.167	\$ 0,00	0	107.000	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.000,00	\$ 2.526.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.526.167	\$ 0,00	0	107.000	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 106.000,00	\$ 2.632.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.632.167	\$ 0,00	0	106.000	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 105.500,00	\$ 2.653.267,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.737.667	\$ 0,00	0	105.500	\$ 21.100,00
dic-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00	\$ 2.653.267,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.737.667	\$ 0,00	2.737.667	0	\$ 0,00

Liquidación en firme	fol. 28
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERES A 31-10-2017	\$ 2.157.800,00
Interés de 1-11-2017 a 6-11-2019	\$2.653.267,00
TOTAL a 6-11-2019	\$ 9.811.067,00

SON : NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

La obligación a cargo del demandado es de \$9.811.067,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

Liquidación en firme	fol. 28
CAPITAL	\$5.000.000,00
INTERES A 31-10-2017	\$2.157.800,00
Interés de 1-11-2017 a 6-11-2019	\$2.653.267,00
TOTAL a 6-11-2019	\$ 9.811.067,00

TOTAL ADEUDADO \$9.811.067,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**